

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN¹ DE CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS PARA LA SEGURIDAD INTERIOR CON DESTINO A INMUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES, CON NUEVA LICITACIÓN PARA EL EDIFICIO CENTRO DE FORMACIÓN GUADALQUIVIR, SEDE DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO Y SU DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA”, BAS 2025/0002 (CONTR/2025/105827)

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, D^a. MARÍA ELENA LOBILLO CHACÓN en su calidad de Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, nombrada mediante Decreto 19/2023, de 14 de febrero, actuando por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, efectuada mediante Orden de 14 de octubre de 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 201, de 19 de octubre, por la que se delegan competencias en órganos directivos y entidades de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

De otra parte, D^o. JUAN JOSÉ DÍAZ BALAGUER con D.N.I. ***6449*-*², actuando en nombre y representación de GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A.U., con C.I.F. n^o A04038014, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Almería D^a. Marta Arrieta Navarro mediante escritura de fecha 12 de marzo de 2019, bajo el n^o 305 de su protocolo y bastanteado por los servicios jurídicos de Almería con fecha 19 de febrero de 2020.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato basado en el Acuerdo Marco de Servicios integrados de seguridad interior con destino a inmuebles de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales (en adelante Acuerdo Marco).

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- Con fecha 23 de febrero de 2024 se formalizó el Acuerdo Marco, tras haber sido declarados de necesaria uniformidad los servicios integrados para la seguridad interior en inmuebles de la Junta de Andalucía mediante Resolución de 4 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Patrimonio -entonces competente por razón de la materia-, publicada en el BOJA n.º 246 del viernes 21 de diciembre de 2018, revistiendo el carácter de homologados, conforme al artículo 37 del Decreto 39/2011, 2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados (en adelante Decreto 39/2011).

¹ Modelo tipo de documento administrativo de formalización del contrato basado en el Acuerdo Marco informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos con fecha 4 de abril de 2024 (Informe AJ-CEHFE 2024/58).

² A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la DA^a 7^a de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a las orientaciones elaboradas al respecto por la Agencia Española de Protección de Datos, debe consignarse exclusivamente los dígitos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima del DNI, NIE o pasaporte, sin indicación de las letras. Véase <https://www.aepd.es/es/prensa-y-comunicacion/notas-de-prensa/la-aepd-publica-unas-orientaciones-para-la-publicacion-de>

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		23/04/2025 18:02:41	PÁGINA: 1 / 9
JUAN JOSE DIAZ BALAGUER			
VERIFICACIÓN	naZ7MZGFiN2JjNDk5NjNmYzMSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SEGUNDO. - De conformidad con lo previsto en los artículos 34.4 y 38.2 del Decreto 39/2011, estando en vigor el Acuerdo Marco, este órgano de contratación está obligado a contratar con las empresas homologadas los correspondientes servicios homologados.

TERCERO.- Obra en el expediente documento de licitación en el que se establecen los términos, las condiciones y criterios para la adjudicación del presente contrato basado en el Acuerdo Marco y se definen las características de la prestación, así como informe de fecha 13 de febrero de 2025 relativo a la idoneidad de los servicios a contratar emitido por la Secretaría General de Interior de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, en virtud del Decreto 56/2017, de 11 de abril, por el que se regula la participación de la Consejería competente en materia de seguridad en la contratación de bienes y servicios para la protección de edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Agencias ante el riesgo de intrusión, así como el informe de insuficiencia de medios previsto en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

CUARTO. - Con fecha 17 de febrero de 2025 siguiendo lo establecido en el artículo 221.6 de LCSP se han cursado las invitaciones a participar en el contrato basado en el Acuerdo Marco a todas las personas adjudicatarias de este en el lote al que pertenecen los servicios a contratar.

QUINTO. - Con fecha 25 de marzo de 2025 se emite propuesta de adjudicación del presente contrato fijando el adjudicatario y los términos de éste.

SEXTO. - La fiscalización de la autorización del gasto y compromiso fue realizada por la Intervención Delegada en la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía con fecha 8 de abril de 2025.

SÉPTIMO. - La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (en adelante, CEETA) de fecha 10 de abril de 2025, a la empresa GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A.U. y notificada convenientemente a las empresas invitadas a la nueva licitación.

OCTAVO. - Con fecha 15 de abril de 2025 se publicó la adjudicación del contrato en el Perfil de Contratante del órgano de contratación.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA. - Compromiso de realización y objeto.

Dº. JUAN JOSÉ DÍAZ BALAGUER, en nombre y representación de GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A.U. se compromete a la realización del CONTRATO DE SERVICIOS BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS PARA LA SEGURIDAD INTERIOR CON DESTINO A INMUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES, CON NUEVA LICITACIÓN PARA EL EDIFICIO CENTRO DE FORMACIÓN GUADALQUIVIR, SEDE DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO Y SU DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Marco, en virtud de lo estipulado en el documento de licitación y con la oferta presentada.



MARIA ELENA LOBILLO CHACON		23/04/2025 18:02:41	PÁGINA: 2 / 9
JUAN JOSE DIAZ BALAGUER			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZGFiN2JjNDk5NiNmYzMSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Igualmente se compromete a:

- Adscribir a la ejecución del presente contrato los medios personales y materiales suficientes para la realización de este.
- Cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el Convenio Colectivo Estatal de las Empresas de Seguridad para el período 2023/2026 (en adelante CCEES 23/26).
- El cumplimiento de la condición especial de ejecución definida en la cláusula 26.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) del Acuerdo Marco consiste en la acreditación del pago de los salarios del personal adscrito a los mismos con la antelación de cuatro días a la finalización del mes vencido de conformidad con la oferta presentada por la empresa contratista en el Acuerdo. Esta condición será exigida igualmente a todas las personas subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

A tal efecto, la persona contratista deberá acreditar documentalmente la realización de los pagos mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Certificación acreditativa de que la persona contratista se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de las personas trabajadoras que ejecuten el contrato, emitida por la persona representante legal de la empresa.
- Copia de las transferencias de las nóminas a las personas trabajadoras.

Esta documentación deberá estar en poder del órgano de contratación dentro de los quince primeros días naturales de cada mes.

SEGUNDA. - Precio, revisión de precios y régimen de pago.

El precio del contrato es de SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (71.162,45 euros) al que le corresponde, en concepto de IVA un importe de CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (14.944,12 euros), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SEIS EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (86.106,57 euros).

Esta cantidad será abonada por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el documento de licitación del contrato previa presentación de la correspondiente factura expedida por la empresa y recepción de conformidad por la persona responsable del contrato, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE CON IVA
2025	1400010000 G/12S/22701/00/01	27.406,65 €	5.755,40 €	33.162,05 €
2026	1400010000 G/12S/22701/00/01	43.755,80 €	9.188,72 €	52.944,52 €

Según lo establecido en la cláusula 21 del PCAP del Acuerdo Marco y atendiendo al artículo 103 de la LCSP, el presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

TERCERA. - Duración y prórroga.

El plazo total de duración del contrato es de 9 meses y 16 días, desde el 16 de mayo de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, sin posibilidad de prórroga.



MARIA ELENA LOBILLO CHACON		23/04/2025 18:02:41	PÁGINA: 3 / 9
JUAN JOSE DIAZ BALAGUER			
VERIFICACIÓN	naZ7MZGFIN2JjNDk5NjNmYzMSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CUARTA. - Programa de trabajo.

La empresa contratista GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A.U. está obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de inicio de la prestación.

En el programa de trabajo se incluirán el contenido y las condiciones establecidas en la cláusula 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP) del Acuerdo Marco en el que se basa el presente contrato.

QUINTA. - Garantía definitiva.

Para la debida efectividad de este contrato, la empresa contratista ha constituido por medios electrónicos ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, con fecha 26 de marzo de 2025, una garantía definitiva por importe de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (3.558,12 euros), según se acredita mediante el correspondiente resguardo de depósito n.º T001040205506, que queda incorporado como anexo al mismo, y que responderá de los conceptos contemplados en el artículo 110 de la LCSP.

SEXTA. - Plazo de garantía.

El plazo de garantía del contrato es de seis meses, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

SÉPTIMA. - Cesión y subcontratación.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 18.1 del PCAP del Acuerdo Marco.

La empresa contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 18.1, 23 y 25.2.4 del PCAP del Acuerdo Marco; debiendo comunicarlo por escrito al órgano de contratación, en el plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación de la adjudicación, señalando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone, a su experiencia y a que está en posesión de la habilitación profesional requerida, es decir, estar en posesión de la inscripción en el Registro Nacional de Seguridad Privada del Ministerio del Interior regulada tanto en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada como en el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

OCTAVA. - Modificación del contrato.

El presente contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP, en los términos indicados en la cláusula 27 del PCAP.

El presente contrato se somete al régimen de modificación de los contratos regulado en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP (artículos 203 a 207).



MARIA ELENA LOBILLO CHACON		23/04/2025 18:02:41	PÁGINA: 4 / 9
JUAN JOSE DIAZ BALAGUER			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZGFIN2JjNDk5NjNmYzMSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

De acuerdo con los artículos 204 y 222.2 de la LCSP, los contratos podrán modificarse cuando se dé alguno de los supuestos que se indican a continuación:

1.- Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional 4ª de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación de los contratos la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista para dichos contratos.

Alcance y límites de la modificación: el valor estimado de los contratos se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación.

Porcentaje máximo del valor estimado de los contratos al que pueda afectar: inferior al 20 %.

2.- Reorganización administrativa como resultado de reestructuración de Consejerías, cambios de adscripción de organismos o creación o supresión de organismos.

Alcance y límites de la modificación: los contratos se podrán modificar en las siguientes situaciones:

- Incremento o disminución de sedes.
- Alteración del tamaño de las sedes (ampliación o reducción).
- Modificación de horarios y/o jornadas.
- Traslado de sedes.

Porcentaje máximo: en cualquiera de los casos, la variación, al alza o a la baja, del precio inicial de los contratos, como consecuencia de la reorganización administrativa, no podrá ser superior al 20% del mismo.

NOVENA. - Cumplimiento del contrato.

El contrato se considerará cumplido cuando se haya realizado a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, la cual se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista con sujeción a lo establecido en el PCAP y en el PPTP del Acuerdo Marco, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP del Acuerdo Marco.

DÉCIMA. - Penalizaciones por incumplimiento del contrato.

En caso de incumplimiento del contrato se impondrán las penalidades previstas en la cláusula 31 del PCAP del Acuerdo Marco.

De conformidad con lo previsto en el artículo 192 de la LCSP, los contratos quedarán sujetos al régimen de penalidades previsto en la cláusula 31 del PCAP del Acuerdo Marco, por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de la prestación, así como por demora en el cumplimiento de algunas de las obligaciones recogidas en los pliegos.

En caso de incumplimiento de la condición especial de ejecución indicada en la cláusula primera, apartado c) del presente documento de formalización, y en aplicación del artículo 192 de la LCSP, se aplicarán las penalidades especificadas en la cláusula 31.3 del PCAP.



MARIA ELENA LOBILLO CHACON		23/04/2025 18:02:41	PÁGINA: 5 / 9
JUAN JOSE DIAZ BALAGUER			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZGFIn2JjNDk5NiNmYzMSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Para la imposición de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar el trámite de audiencia a la persona contratista, para que formule las alegaciones que estime oportunas. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos por el órgano de contratación, poniendo fin a la vía administrativa, por lo que podrán ser recurridas mediante recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

DÉCIMO PRIMERA. - Resolución del contrato.

Serán causas de resolución del contrato las previstas en la LCSP, además de la estipulada en la cláusula 32 del PCAP.

De conformidad con la cláusula 32 del PCAP del Acuerdo Marco, la resolución de los contratos basados podrá tener lugar por alguna de las siguientes causas:

1. En los supuestos señalados en los artículos 211 y 313 de la LCSP, en cuyo caso le serán de aplicación los efectos oportunos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

En el caso de impago de los salarios por parte de la persona contratista a personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en el CCEES 2023/2026 para estas, la resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP, y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

2. En el supuesto señalado en el artículo 109.2 de la LCSP.
3. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de resolución de los contratos la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 20 %.
4. El incumplimiento de la obligación de confidencialidad de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos, que por el órgano de contratación de estos se determine como tal, durante 5 años desde el conocimiento de esta.

DÉCIMO SEGUNDA. - Falta de consolidación del personal.

A la extinción del contrato, no podrá producirse la consolidación del personal que la empresa haya destinado para la realización del objeto del contrato.

DÉCIMO TERCERA. - Subrogación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP, y en relación con el artículo 14 del CCEES-2023/2026, las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que quedan subrogadas en el presente contrato para la prestación de los servicios se indican en el Anexo I del presente contrato.



MARIA ELENA LOBILLO CHACON		23/04/2025 18:02:41	PÁGINA: 6 / 9
JUAN JOSE DIAZ BALAGUER			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZGFiN2JjNDk5NiNmYzMSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DÉCIMO CUARTA. - Confidencialidad y protección de datos.

El contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, según lo establecido en el documento de licitación del contrato y durante el período fijado en el mismo.

El régimen de protección de datos de carácter personal será el establecido en la cláusula 18.2.2 del PCAP. Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos).

DÉCIMO QUINTA. - Normas aplicables.

El presente contrato es de naturaleza administrativa, y se rige en primer término, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación la normativa sectorial vigente en cada momento y en concreto por:

- La Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.
- El Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.
- La Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada.
- La Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada.
- El Decreto 94/2014, de 27 de mayo, por el que se aprueba la Norma Técnica para la Protección de Edificios de Uso Administrativo ante el Riesgo de Intrusión.
- El Decreto 56/2017, de 11 de abril, por el que se regula la participación de la Consejería competente en materia de seguridad en la contratación de bienes y servicios para la protección de edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Agencias ante el riesgo de intrusión.

DÉCIMO SEXTA. - Documentación contractual.



MARIA ELENA LOBILLO CHACON		23/04/2025 18:02:41	PÁGINA: 7 / 9
JUAN JOSE DIAZ BALAGUER			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZGFIn2JjNDk5NiNmYzMSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Tienen carácter contractual, por orden de prioridad, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares del Acuerdo Marco, el documento de formalización del Acuerdo Marco, el documento de licitación del contrato basado en el Acuerdo Marco, la oferta presentada completa y el presente documento de formalización, que, salvo caso de error manifiesto, se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre los citados documentos.

La suscripción del presente contrato supone la conformidad de la empresa contratista con los documentos contractuales reguladores del mismo.

Asimismo, la empresa contratista se somete a la legislación de contratos del Sector Público.

DÉCIMO SÉPTIMA. - Jurisdicción competente.

El presente contrato es de naturaleza administrativa, por lo que para cuantos problemas puedan surgir en el cumplimiento e interpretación de este, las partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización mediante el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en Materia de Contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	LA EMPRESA CONTRATISTA
Fdo.: Maria Elena Lobillo Chacón	Fdo.: Juan José Díaz Balaguer



MARIA ELENA LOBILLO CHACON		23/04/2025 18:02:41	PÁGINA: 8 / 9
JUAN JOSE DIAZ BALAGUER			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZGF2JjNDk5NjNmYzMSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I. DATOS SUBROGACIÓN

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 130.1 de la LCSP, se indica a continuación la información sobre las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras a los que afecta la subrogación:

DATOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS SUBROGADAS	
Nombre y apellidos	JJR
Convenio colectivo de aplicación	Convenio colectivo estatal de empresas de seguridad para el periodo 2023-2026
Categoría	Vigilante de Seguridad
Tipo de contrato	Indefinido a tiempo completo - código 100
Jornada laboral	162 horas/mes (100% jornada)
Fecha de antigüedad	01.12.2017
Vencimiento del contrato	-----
Salario bruto anual	21.550,40€
Derechos consolidados	Plus jefe de equipo
Otros pactos en vigor	-----



MARIA ELENA LOBILLO CHACON		23/04/2025 18:02:41	PÁGINA: 9 / 9
JUAN JOSE DIAZ BALAGUER			
VERIFICACIÓN	naZ7MZGfIN2JjNDk5NjNmYzMSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	